

*República de Colombia*  
*Departamento del Chocó*  
*Asamblea Departamental*



<b><u>PONENCIA</u></b>	
PRIMER DEBATE	COMISIÓN DE HACIENDA
<b>DIPUTADOS PONENTES</b> <b>LUIS VICENTE ARIAS PALACIOS</b> <b>ARMANDO VALENCIA BLANDON</b>	
Proyecto de Ordenanza No 008	Del 25 de noviembre de 2024
Autor del Proyecto: Gobierno Departamental	No. de Artículos (4)
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DESCUENTOS SOBRE EL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR, INSCRITO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO DURANTE LAS VIGENCIAS 2024,2025, 2026, Y 2027; Y SOBRE LAS SANCIONES E INTERESES”.	

Quibdó, 28 de noviembre de 2024

Señores  
COMISION DE HACIENDA  
**En Sesión**

La Admnistración Departamental del Chocó, presentó ante la Honorable Asamblea, el Proyecto de Ordenanza No. 008 del 25 de noviembre de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DESCUENTOS SOBRE EL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR, INSCRITO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO DURANTE LAS VIGENCIAS 2024,2025, 2026, Y 2027; Y SOBRE LAS SANCIONES E INTERESES”, para su estudio se nos comunicó la designación como Ponentes para Primer Debate a los Diputados LUIS VICENTE ARIAS PALACIOS y ARMANDO VALENCIA BLANDON.

*República de Colombia*  
*Departamento del Chocó*  
*Asamblea Departamental*



considerando la importancia de esta iniciativa para el incremento de las rentas departamentales, y lograr que los propietarios de vehículos puedan acceder a descuentos en la inscripción de sus vehículos en el Departamento del Chocó, nos permitimos manifestar lo siguiente:

### **SUSTENTO LEGAL Y JURIDICO.**

Amparado en los Artículos 294, 300 numeral 5, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 49 de la Ley 9 de 1989, el Artículo 19 de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022.

### **CONSIDERACIONES:**

Revisada la iniciativa, manifiesta la Administración Departamental que según lo previsto en la **Constitución en el artículo 287**, *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, pero dentro de los límites de la constitución y la Ley”*. Y en atención a lo dispuesto en la **Ley 819 de 2003** en su **artículo 7°** *“en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo”*.

Resulta evidente, que muchos de los vehículos, que circulan en el departamento del Chocó, están matriculados otras jurisdicciones. Esto impacta negativamente los recursos de la entidad territorial, ya que dichos vehículos desgastan la malla vial, pero no contribuyen directamente con su impuesto al fisco departamental. Por el contrario, deben pagar en otros departamentos, imposibilitando la oportunidad de contar con recursos suficientes para reparación y mantenimiento de las vías.

En el **Estatuto de Rentas Departamentales**, el **Artículo 218, parágrafo 2**, establece que la falta de liquidación y pago oportuno del impuesto de vehículo automotor en las fechas señaladas generará la imposición de sanciones e intereses. Estas sanciones e intereses se calculan de acuerdo con las disposiciones de los siguientes artículos:

1. **Artículo 599:** Los intereses por mora se liquidan diariamente, utilizando como base la **tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera**. Esto implica que el valor de los intereses aumenta diariamente según la tasa de usura vigente.

*República de Colombia*  
*Departamento del Chocó*  
*Asamblea Departamental*



2. **Artículos 600 y 601:** Estos artículos fijan la sanción por no declarar o pagar el impuesto en el tiempo establecido, aplicando un porcentaje del **5% mensual o por fracción de mes** sobre el monto adeudado. Sin embargo, se establece que esta sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima fijada por el Gobierno Nacional, la cual para el año 2024 corresponde a **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000) M/CTE.**
3. **Artículo 536:** Establece que, una vez han transcurrido **5 años desde la fecha de vencimiento** para declarar y pagar el impuesto, la deuda prescribe. Esto significa que después de este período, si no ha habido interrupción de la prescripción, la administración no podrá exigir el pago del impuesto adeudado.

Con base en lo anterior, actualmente, un propietario de vehículo automotor que no haya cancelado su impuesto en los últimos cinco años (5) debe liquidar una sanción mínima de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.355.000) M/CTE.** Este hecho ha generado descontento entre los contribuyentes, quienes, al ser notificados del estado de su deuda en 2024, han expresado su dificultad para cubrir la totalidad del monto adeudado, debido a la situación económica que enfrentan, la administración les ha otorgado facilidades de pago por medio de acuerdos para pagar la deuda en cuotas, sin embargo, muchos han solicitado insistentemente la concesión de un descuento que les permita ponerse al día con su obligación formal.

Considerando estas solicitudes y con el propósito de incentivar a un mayor número de contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias en beneficio de las rentas del Departamento.

#### **Impacto Fiscal**

La Gobernación del Departamento del Chocó cuenta actualmente con un parque automotor registrado en la Secretaría de Hacienda compuesto por 11,290 vehículos sujetos al pago del impuesto de vehículo automotor. Este parque automotor está integrado, en su mayoría, por motocicletas y motocarros, de los cuales menos del 8% se encuentran al día en sus obligaciones tributarias.

*República de Colombia*  
*Departamento del Chocó*  
*Asamblea Departamental*



A finales de 2022, se comenzó a aplicar de manera estricta lo dispuesto en el Estatuto de Rentas respecto a las sanciones e intereses por incumplimiento en los plazos del calendario tributario. Esta medida resultó en un incremento en el recaudo durante el 2023, ya que muchos contribuyentes optaron por saldar sus deudas para evitar el aumento de sus obligaciones fiscales. Además, los contribuyentes que accedieron a descuentos durante el primer semestre de 2024 han continuado cumpliendo puntualmente con sus pagos, reflejándose este comportamiento en el siguiente cuadro:

N°	CONCEPTO	VEGENCIA 2022	VEGENCIA 2023	A AGOSTO 2024
1	Impuesto de Vehículo Automotor 20% Municipios.	\$ 41.585.258	\$ 93.526.650	\$ 118.254.844
2	Impuesto de Vehículo Automotor % Depto.	\$ 166.341.035	\$ 374.106.599	\$ 473.019.376
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 207.926.292</b>	<b>\$ 467.633.249</b>	<b>\$ 591.274.220</b>

Teniendo en cuenta, que aún hay muchos contribuyentes que no accedieron a los descuentos, aprobados por la Honorable Asamblea en la vigencia anterior, resulta una acción muy importante para dinamizar el recaudo por este concepto, adicionalmente motivar a los potenciales contribuyentes a trasladar sus cuentas (placas), al Departamento del Chocó.

Es por ello que este proyecto que presentamos, tendría un impacto fiscal positivo ya que permite la aceptación y agrado por parte de los contribuyentes de este impuesto, además de que permitirá mejorar el recaudo que se estima para la presente vigencia pueda cerrar con un incremento del 30% con relación al año anterior.

En consecuencia, con lo anterior, es importante dar esta herramienta administrativa y legal, con el propósito de que se mejoren las rentas en el Departamento del Chocó,

*República de Colombia  
Departamento del Chocó  
Asamblea Departamental*



**DISPOSICION FINAL**

Con las explicaciones presentadas por el Gobierno, consideramos conveniente dar esta herramienta, que le permitirá brindar solución a los propietarios de vehículos automotores para que inscriban sus vehículos en el Departamento y de igual manera, el incremento de las rentas y finanzas para la Gobernación del Chocó, por ello presentamos PONENCIA POSITIVA para PRIMER DEBATE al Proyecto de Ordenanza No. 08 del 25 de noviembre de 2024“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DESCUENTOS SOBRE EL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR, INSCRITO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO DURANTE LAS VIGENCIAS 2024,2025, 2026, Y 2027; Y SOBRE LAS SANCIONES E INTERESES”

**DIPUTADOS PONENTES**

  
LUIS VICENTE-ARIAS PALACIOS

  
ARMANDO VALENCIA BLANDON